

Miércoles, 18 de febrero de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Indices de Distribución para municipalidades beneficiarias de recursos que se recauden por el 2% Renta de Aduanas durante el año 1998

DECRETO SUPREMO N° 007-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal-, les corresponde a determinadas Municipalidades Provinciales y Distritales recibir recursos por concepto del 2% Renta de Aduanas;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas ha informado a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la apertura de cuentas corrientes para el depósito del 2% Renta de Aduanas, tanto para la provincia de Ayabaca - Puesto de Control La Tina-, así como para la provincia de Tahuamanú -Puesto de Control Iñapari-, a efectos de que se incluyan a las citadas provincias, en la participación de los Indices de Distribución del 2% Renta de Aduanas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébanse los Indices de Distribución para las Municipalidades Provinciales y Distritales beneficiarias de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 1998 por el 2% Renta de Aduanas, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Cada Intendencia y/o Agencia Aduanera que capte recursos, depositará diariamente los montos recaudados en la Cuenta Especial del Banco de la Nación de su jurisdicción, denominada "2% Renta de Aduanas", para la aplicación del artículo precedente.

Artículo 3.- El Banco de la Nación informará mensualmente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas los montos depositados por el 2% Renta de Aduanas. La Dirección Nacional del Presupuesto Público, luego de la aplicación de los Indices de Distribución a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, comunicará al citado Banco las cifras a ser abonadas en las cuentas corrientes de cada Municipalidad beneficiaria.

Artículo 4.- La aprobación de dichos Indices de Distribución para los distritos creados durante el presente año fiscal, que sean beneficiarios y que no han sido considerados en el presente Decreto Supremo, se efectuará una vez que se verifique el funcionamiento de las Intendencias y/o Agencias de Aduanas en cada jurisdicción y que se presente la acreditación de su Alcalde elegido mediante Sufragio Directo o, de ser el caso, de la autoridad municipal a la que se le reconozca atribuciones por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5.- Efectuada la acreditación, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará al

Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI- la información que requiera a fin de aprobar, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la información, los Índices de Distribución del 2% Renta de Aduanas que correspondan a las nuevas provincias y/o distritos creados, reajustándose para dicho fin los índices correspondientes a las provincias o distritos afectados por dichas creaciones, a cuya demarcación geográfica pertenecían anteriormente.

Los indicados índices reajustados rigen a partir del mes calendario siguiente de expedida la Resolución Ministerial que los aprueba.

Artículo 6.- De crearse en el año 1998 una Intendencia o Agencia Aduanera que reporte captación de reos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 776, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará al Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI- la información que requiera a fin de aprobar, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la información, los Índices de Distribución del 2% Renta de Aduanas que corresponden a las provincias y/o distritos donde se instalen las nuevas Intendencias o Agencias Aduaneras.

Artículo 7.- La distribución de los recursos correspondientes a la recaudación del Puesto de Control La Tina - provincia de Ayabaca, de los meses de agosto a diciembre de 1997, se efectuarán utilizando los Índices de Distribución del 2% Renta de Aduanas, aprobados en el Artículo 1 de este dispositivo legal.

Artículo 8.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver Anexo en el Diario Oficial El Peruano de la fecha